CUT: 152266-15

Resolución Directoral

Nº 757 – 2016 – ANA – AAA X MANTARO

Huancayo, 07 JUL. 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo signado con Código Único de Trámite N° 152266-2015, organizado por la Municipalidad Distrital de Curicaca, con Registro Único de Contribuyente N° 20174821497, sobre acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, en el marco del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15º de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 64º del Reglamento de la Ley Nº 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2º de la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha en que entró en vigencia la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, en este contexto, con fecha 29.10.2015, la Municipalidad Distrital de Curicaca, ha solicitado acogerse a la formalización de licencia de uso de agua superficial proveniente de los manantiales: i) Jatun Uju 1, ii) Jatun Uju 2, iii) Jatun Uju 3, iv) Jatun Uju 4, v) Jatun Uju 5 con fines poblacionales, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, argumentando que vienen haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, hecho que justifica con la Constancia y Declaración Jurada de fecha 28 de octubre de 2015, que la administrada adjunta a su solicitud;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° – Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia – DIRECTOR – AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° – Isabel Altamirano Velásquez – Sub Directora de Unidad de Asesoría Jurídica – AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Que, mediante Notificación N° 500-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de 10.11.2015, la Administración Local de Agua Mantaro, dispuso que la Municipalidad Distrital de Curicaca, realice la publicación a fin de continuar con el procedimiento conforme lo establece el literal b, del artículo 7° de la norma legal precedentemente anotada; constancias de publicación que fueron adjuntadas por la Municipalidad Distrital de Curicaca con Oficio N° 223-2015-A/2015 de fecha 30.11.2015;

Que, con Notificación N° 627-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de 30.12.2015, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica a la administrada la verificación técnica de campo, con la finalidad de constatar el uso del agua y que el lugar cuenta con las obras necesarias para el uso;

Que, con oficio N° 061-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 13.01.2016, la Administración Local de Agua Mantaro, previa verificación técnica de campo realizada el 06 de enero de 2016, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro conteniendo el Informe Técnico N° 016-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/LAOG de fecha 12.01.2016, concluyendo que el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; la administrada ha presentado los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Opinión Técnica N° 018-2016-E.E-AAA X MANTARO de 13 de junio de 2016, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo Nº 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural Nº 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 145-2015-ANA;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, a favor de la Municipalidad Distrital de Curicaca, en acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua, comprendido dentro de los alcances del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, que le faculta el uso de un volumen anual de agua de hasta 5 676.48 m³, equivalente a un caudal constante de 0.18 l/s, proveniente de los manantiales: i) Jatun Uju 1, ii) Jatun Uju 2, iii) Jatun Uju 3, iv) Jatun Uju 4, v) Jatun Uju 5, cuyo uso de agua tendrá lugar en el distrito de Curicaca, provincia de Jauja, departamento de Junín y geográficamente en las coordenadas UTM WGS 84: 434 264 E, 8 695 941 N; 434 261 E, 8 695 944 N; 434 258 E, 8 695 957 N; 434 257 E,8 695 956 N; 434 256 E, 8 695 967 N; cuyas características son las siguientes:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Isabel Altamirano Velásquez
Sub Directora de Unidad de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

CUADRO N° 01: Características de la fuente agua

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Jatun Uju 1	Junin	Jauja	Curicaca	Mantaro	WGS 84	18 S	434 264	8 695 941
Manantial	Jatun Uju 2	Junin	Jauja	Curicaca	Mantaro	WGS 84	18 S	434 261	8 695 944
Manantial	Jatun Uju 3	Junin	Jauja	Curicaca	Mantaro	WGS 84	18 S	434 258	8 695 957
Manantial	Jatun Uju 4	Junin	Jauja	Curicaca	Mantaro	WGS 84	18 S	434 257	8 695 956
Manantial	Jatun Uju 5	Junin	Jauja	Curicaca	Mantaro	WGS 84	18 S	434 256	8 695 967

CUADRO N° 02: Asignación mensual y anual (m3)

Fuente de agua	ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY	JUN	JUL.	AGO.	SET	OCT.	NOV	DIC	Anual
Manantial Jatun Uju 1	107.14	96.77	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	1261.44
Manantial Jatun Uju 2	107.14	96.77	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	1261.44
Manantial Jatun Uju 3	107.14	96.77	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	1261.44
Manantial Jatun Uju 4	80.35	72.58	80.35	77.76	80.35	77.76	80.35	80.35	77.76	80.35	77.76	80.35	946.08
Manantial Jatun Uju 5	80.35	72.58	80.35	77.76	80.35	77.76	80.35	80.35	77.76	80.35	77.76	80.35	946.08
TOTAL	482.11	435.46	482.11	466.56	482.11	466.56	482.11	482.11	466.56	482.11	466.56	482.11	5676.48

ARTÍCULO SEGUNDO.- El derecho de uso de agua otorgado se encuentra condicionado a la instalación del dispositivo de control y medición de agua que serán ubicados antes del punto de entrega en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de notificada la presente resolución, debiendo asimismo cumplir con las demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Isabel Altamirano Velásquez
Sub Directora de Unidad de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

ARTÍCULO CUARTO.- El administrado debe presentar el compromiso de Inscripción en el Registro de las Fuentes Naturales de Agua de Consumo Humano a cargo de la autoridad de salud, en un plazo de 30 días.

ARTICULO QUINTO.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTICULO SEXTO.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTICULO SÉPTIMO.- Encargar a la Administración Local de Agua Mantaro, la notificación de la presente resolución, la Municipalidad Distrital de Curicaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR